

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Lérida Tolima, Abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso - Adjudicación Judicial de Apoyos
Radicación No. 2021 – 00022

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, presentada a través de apoderado judicial por la señora ESTHER GAYÓN DE CORTAZAR.

Mediante providencia de fecha Marzo veinticuatro (24) del año en curso, se inadmitió la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, por no reunir los requisitos legales, como lo indica el artículo 90 numeral 1º del Código General del Proceso, concediéndosele a la parte demandante el término hábil de cinco (5) días para que la subsanara.

Como quiera que transcurrió el término legal para que la parte demandante subsanara la demanda, sin que está lo hubiera hecho en su oportunidad legal, procederá este juzgado, en aplicación a lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, a su respectivo rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Lérida Tolima,

RESUELVE:

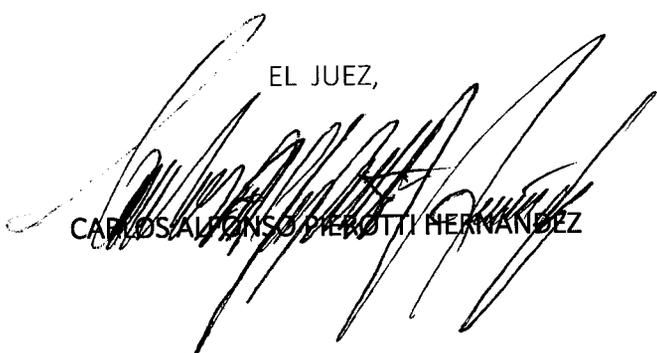
Primero: RECHAZAR la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, instaurada a través de apoderado judicial por la señora Esther Gayón de Cortázar, por no haber sido subsanada dentro del término legal, con fundamento en los motivos indicados en este proveído.

Segundo: Hágase entrega a la parte demandante de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

Tercero: En firme este auto, **Archívense** las presentes diligencias, para lo cual se dejarán las constancias del caso en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



CARLOS ALONSO PEROTTI HERNÁNDEZ